DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 98, que concede una pensión del Estado en favor del señor Demetrio Rodríguez Grullón.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 98

CONSIDERANDO: Que el señor DEMETRIO RODRIGUEZ GRULLON, se inició laborando en la administración en el año de 1943, habiendo desempeñado a la fecha los cargos de Inspector de Rentas Internas de la Ciudad de Santiago;

CONSIDERANDO: Que durante el desempeño de los distintos cargos que le ha tocado ocupar, siempre ha observado una conducta intachable, dando muestra fehaciente de su eficiencia, disciplina, honradez y cooperación con sus superiores y compañeros de oficinas;

CONSIDERANDO: Que después de laborar en la administración pública ocupando cargos de bajos sueldos, no pudo hacer economía que le permitiera asegurar su sustento, sintiéndose actualmente en condiciones de salud no aptas para seguir laborando con la eficiencia a que está acostumbrado.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales al señor DEMETRIO RODRIGUEZ GRULLON.

ARTICULO 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Firmados): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José Antonio Constanzo Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

L. Ambiorix Díaz Estrella,
Vicepresidente en funciones de Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 99, que concede una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales, al señor Carlos Moreta Tapia.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 99

CONSIDERANDO: Que el señor CARLOS MORETA TAPIA, ha laborado de manera ininterrumpida por más de 18 años en la Justicia como Juez de Paz;

CONSIDERANDO: Que el señor CARLOS MORETA TAPIA, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo tienen imposibilitado de trabajar;

CONSIDERANDO: Que el señor TAPIA se encuentra en una condición económica muy precaria;

VISTO: el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado al señor CARLOS MORETA TAPIA de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales.